

SENTENCIA DEL 20 DE JUNIO DEL 2007, No. 14

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 17 de agosto del 2006.

Materia: Laboral.

Recurrente: Metrum, S. A.

Abogados: Licdos. Rubén Darío Rojas V. y Luis Fernando Espinosa Nin.

Recurrido: Cayetano Peña Rosario.

Abogado: Dr. Julio Fernando Mena.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 20 de junio del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Metrum, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes de la República, con domicilio social en la calle Josefa Puello núm. 19, esquina Privada, de esta ciudad, representada por su presidente señor Juan Sánchez, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral núm. 001-0899047-4, domiciliado y residente en esta ciudad y Bolívar Almonte, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de agosto del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 31 de agosto del 2006, suscrito por los Licdos. Rubén Darío Rojas V. y Luis Fernando Espinosa Nin, cédulas de identidad y electoral núms. 001-0705563-4 y 001-111928-8, respectivamente, abogados de los recurrentes;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 16 de octubre del 2006, suscrito por el Dr. Julio Fernando Mena, cédula de identidad y electoral núm. 001-0886472-9, abogado del recurrido Cayetano Peña Rosario;

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de mayo del 2007, suscrita por los Licdos. Rubén Darío Rojas V. y Luis Fernando Espinosa Nin, abogados de los recurrentes, mediante el cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partes a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional y descargo legal definitivo intervenido entre las partes el 21 de mayo del 2007, suscrito y firmado por el Licdo. Rubén Darío Rojas Veriguete y Dr. Julio Fernando Mena, y firmado por sus respectivos abogados;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por los recurrentes Metrum, S. A. y Bolívar Almonte, del recurso de casación por ellos interpuesto contra la sentencia

dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 17 de agosto del 2006; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de junio del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do